



República de Panamá

INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

**CONTRATO PARA LA COMPRA DE AZUCAR MORENA DE 400 GRAMOS
PAQUETES DE 50 BOLSAS (TURBINADAS)**

CONTRATO FF-101-2024

El **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, Institución Oficial del Estado panameño creada a través de la Ley No. 70 de 15 de diciembre de 1975, representada en este acto por **NILO MURILLO ROBLES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número seis - setecientos tres - setecientos noventa (**6-703-790**), quien actúa en calidad de representante legal delegado del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, al tenor de lo dispuesto en el Resuelto N°OAL-130-ADM-2024 de 12 de agosto de 2024, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la empresa **CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A.**, sociedad, panameña, constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a folio 345376 (S), en la Sección Mercantil de Registro Público de Panamá y representada en este acto por **EUGENIO ENRIQUE TORRES MARTINEZ**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. **8-369-207** en su condición de Representante Legal, con domicilio en el corregimiento de la Raya de Santa Maria, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, y en adelante denominado, **EL PROVEEDOR**, en su condición de Representante Legal, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES** el concurrente declarando la capacidad de actuar en nombre y representación de los entes privados y públicos que dicen representar, **CELEBRAN** el presente Contrato para "**LA COMPRA DE AZUCAR MORENA DE 400 GRAMOS – PAQUETES DE 50 BOLSAS (TURBINADAS)**" según procedimiento de **INTENCIÓN DE ADQUISICIÓN** mediante Nota identificado con el número **DG/DC/402-2024** de 24 de octubre de 2024, y la Resolución de Adjudicación No. **DG-DAL-237-2024** de 31 de octubre de 2024 y la Resolución de Comité Ejecutivo No. **IMA-CE-30-2024** de 24 de octubre de 2024, para abastecer las bodegas de la entidad con la ejecución de los Programas de tiendas y ferias del Programa de Solidaridad Alimentaria, con sujeción a lo dispuesto en la Resolución de Gabinete No. 139 de 19 de diciembre de 2007, el Contrato de Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria aprobado mediante Resolución de Gabinete No. 129 de 31 de octubre de 2007, la Resolución de Gabinete 124 de 22 de octubre de 2007, modificada por la Resolución de Gabinete No.20 de 2 de febrero de 2022, el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.64 de 30 de noviembre de 2007, y de conformidad con las siguientes cláusulas:

CONTRATO FF-101-2024



INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO
Nilo Murillo Robles
Director General
6-703-790



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Las partes declaran que en virtud del procedimiento de **INTENCIÓN DE ADQUISICIÓN** mediante Nota **DG/DC/402-2024** de 24 de octubre de 2024, aprobado por el Instituto de Mercadeo Agropecuario como entidad Ejecutora del Programa para la Solidaridad Alimentaria, y según adjudicación hecha mediante, y la Resolución de Adjudicación **No. DG-DAL-237-2024** de 31 de octubre de 2024 y la Resolución de Comité Ejecutivo **No. IMA-CE-30-2024** de 24 de octubre de 2024.

EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a **EL IMA**, la cantidad de un millón seiscientos mil (**1,600,000**) unidades de azúcar moreno de **400** gramos, paquetes de **50** bolsas (Turbinada), los cuales se compromete a entregar a requerimiento de **EL IMA**, en el plazo, cantidad y condiciones que se señalan en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRODUCTO

El producto, definido como azúcar turbinada, en presentación de 2 libras suministradas por **EL PROVEEDOR**, deberá cumplir con los parámetros del Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT-40-312-98**, los cuales indican los siguientes Rangos:

1. Color: Cobrizo.
2. Olor: característico.
3. Sabor: dulce.
4. Aspecto: Cristalino.
5. Libre de materias extrañas.
6. Libre de parásitos.
7. Libre de sustancias amiláceas.
8. Libre de dextrinas.
9. Sin fermentaciones.
10. Microorganismos patógenos.
11. Humedad 0.28 %.
12. Polarización mínima 98.6%.
13. Requisitos microbiológicos: La azúcar turbinada deberá cumplir con los requisitos microbiológicos de la tabla N° 2.

Tabla 2	
Coli total números más probables (NMP)	Menos de tres por grano de Azúcar
Coli fecal (Filtración por membrana)	Ausencia total (0)
Candida Albicans	Ausencia total (0)
Estadilococcus aureous	Menos de 100 col / 10g
Levadura	Menos de 100 col / 10g
Hongos	Menos de 10 col / 10g
Bacterias / mesofílicas	Menos de 200 col / 10g



Microscopia	Negativo
-------------	----------

Todos los parámetros de calidad especificados en la norma **DGNTI-COPANIT-40312-98**, deberán estar acordes con los rangos permitidos en la misma, lo que incluye las proporciones y especificaciones en cuanto a factores fisiológicos, sin excluir los controles de calidad y características allí especificadas que deberán ser cumplidas sin excepción.

Cada bolsa deberá incluir la identificación de **EL PROVEEDOR**, enunciando la fecha de producción y la fecha de caducidad, a través de un mecanismo que asegure su identificación permanente. El material que las identifique debe ser lo suficientemente adhesivo para que no pueda despegarse por cambios de temperatura o por manipulación.

El producto tendrá una vida mínima de un (1) año, contados a partir de la fecha de recepción en la entidad, y dicha fecha de vencimiento deberá establecerse con claridad y de forma permanente en su etiqueta.

CLÁUSULA TERCERA: CANTIDAD

EL PROVEEDOR, deberá entregar la cantidad de **un millón seiscientos mil (1,600,000)** unidades de azúcar moreno de **400** gramos, paquetes de **50** bolsas (Turbinada), las cuales deben ser entregadas a en las bodegas del **EL IMA**, de acuerdo con el requerimiento de la entidad.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES Y TÉRMINOS

Las condiciones y términos del presente contrato fueron establecidas en el documento de procedimiento de **INTENCIÓN DE ADQUISICIÓN** mediante Nota **DG/DG/402-2024** de 24 de octubre de 2024, mismas que fueron aceptadas por **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR al aceptar los términos de la Nota **DG/DG/402-2024** de 24 de octubre de 2024, se obliga a entregar el producto, según las especificaciones contenidas en el presente contrato, y de acuerdo los requerimientos de la entidad.

EL PROVEEDOR deberá entregar el producto de acuerdo con las cantidades y frecuencias que la entidad solicite, dentro del periodo de vigencia del contrato. De no cumplir con los requerimientos de la entidad, estará afectando directamente al Programa para la Solidaridad Alimentaria, que se estará implementado a nivel nacional y que beneficiarán a muchos panameños de escasos recursos, los cuales adquieren productos de primera necesidad a precios accesibles, por lo que cualquier incumplimiento, no justificado que se registre, acarreará las multas que se establecen en la Cláusula Decima Novena.

Calidad

1. Color: Cobrizo
2. Olor: característico
3. Sabor: dulce
4. Aspecto: Cristalino

CONTRATO FF-101-2024



5. Libre de materias extrañas.
6. Libre de parásitos.
7. Libre de sustancias amiláceas
8. Libre de dextrinas.
9. Sin fermentaciones
10. Microorganismos patógenos.
11. Humedad 0.28%.
12. Polarización mínima 98.6%.
13. Debe cumplir con los estándares establecidos en el reglamento técnico **DGNT1-COPANIT-40-312-98.**
14. Origen: Producto nacional.
15. Lugar de entrega: El proveedor deberá entregar el producto en las instalaciones que el IMA determine.
16. Presentación: En presentación de 1 libra.
17. Codificación: Cada bolsa deberá incluir la identificación del Proveedor, Marca del Producto, enunciando la fecha de producción y la fecha de caducidad a través de un mecanismo que asegure su identificación impreso permanente.
18. Fecha de entrega: El producto será entregado a requerimientos del IMA, a partir del 28 de octubre de 2024. La vigencia del contrato podrá ser de entre 3 meses a 1 año, a discreción del IMA, dependiendo de la disponibilidad del producto ofertado.
19. Precio Unitario Establecido: Se establece de la siguiente manera:

Cantidad	Precio por unidad
1,600,000 Unidades	B/.0.57

CLÁUSULA QUINTA: MUESTREO Y SUPERVISIÓN

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, **EL IMA** podrá supervisar la compra de la azúcar turbinada, el cual deberá cumplir o mejorar las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Segunda del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO

EL IMA pagará a **EL PROVEEDOR** por la compra de un millón seiscientos mil (1,600,000) unidades de azúcar moreno de 400 gramos, paquetes de 50 bolsas (Turbinada), el precio unitario que corresponde a la suma de **CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.0.57)** por unidad.

CLÁUSULA SEPTIMA: MONTO DEL CONTRATO

EL IMA, pagará a **EL PROVEEDOR** por la compra de un millón seiscientos mil (1,600,000) unidades de azúcar moreno de 400 gramos, paquetes de 50 bolsas (Turbinada), la suma total de **NOVECIENTOS DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 CENTESIMOS (B/.912,000.00)**, desglosado de la siguiente manera:

CONTRATO FF-101-2024




CONCEPTO	GRAMAJE	PRECIO UNITARIO	UNIDADES	MONTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	VIGENCIA FISCAL
Azúcar	400g	B/0.57	877,192	B/499,999.44	127010115.501.433	2024
Azúcar			722,808	412,000.56	POR ASIGNAR	2025
TOTAL			1,600,000	B/912,000.00		

LA ENTIDAD CONTRATANTE, está obligada a incluir en el presupuesto de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias programadas por los montos a pagar en dichas vigencias de acuerdo con las Normas Generales de Administración Presupuestaria.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTO DE TIMBRES

EL CONTRATISTA, deberá acreditar mediante boleta de pago, el pago del Impuesto de Timbres Fiscales en base al monto total del contrato, por lo que deberá pagar la suma de **NOVECIENTOS DOCE BALBOAS (B/.912.00)** en atención a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal, tal y como quedó modificado por el Artículo 57 de la Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010, que establece:

Artículo 967. Deberá estamparse por franquadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/. 0.10)

1. Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto.
2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por la suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este Capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento.” (Resaltado nuestro)

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Es potestad de **EL IMA** dar por terminada la presente relación contractual por decisión unilateral. Esta deberá ser notificada al **PROVEEDOR**, con diez (10) días hábiles previos a la fecha de terminación de la relación contractual, garantizando el importe del pago de la mercancía entregada a **EL IMA** hasta la fecha de la terminación del contrato.

Será causal de resolución administrativa del contrato, la entrega en la calidad y cantidad distinta a lo establecido en el presente contrato. De igual forma serán causales de resolución administrativa, las contenidas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley N^o 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que reglamenta las Contrataciones Públicas, a saber:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del proveedor, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaración judicial de liquidación del contratista.



4. La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Dará lugar a resolución administrativa cuando el Proveedor no cumpla con lo establecido en la Cláusula Novena del presente contrato y se formalizará por medio del Acto Administrativo debidamente motivado. La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

Se considera fuerza mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control del contratista que ejecuta la obra o el suministro, producidos por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DEL PAGO

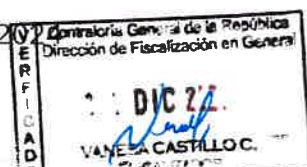
Conviene **LAS PARTES** que la forma de pago será a crédito, noventa (90) días posteriores a la presentación de la cuenta debidamente firmada y avalada mediante actas de recepción expedidas por el personal autorizado para tal fin por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, que el contrato se encuentre debidamente refrendado y que **EL CONTRATISTA** haya completado toda la documentación necesaria para la tramitación del refrendo de su gestión de pago correspondiente.

EL CONTRATISTA podrá realizar presentaciones de cuentas parciales en atención a las entregas parciales que solicite **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Los pagos a las gestiones de cobro presentadas se podrán realizar mediante cheque de gerencia, transferencias bancarias u otro método de pago establecido por el sistema bancario, el cual debe ser seleccionado y solicitado por escrito por **EL CONTRATISTA**.

Declara **EL CONTRATISTA** que conoce y acepta los requisitos y la documentación de formalización que exige el Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Fiduciario del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, para realizar desembolsos a favor de proveedores del Estado. Declara que cualquier omisión y/o dificultad que confronte en la presentación de la documentación de respaldo a su Gestión de Cobro u Orden de Desembolso, será de su exclusiva responsabilidad y la omisión del pago por falta de documentación, nunca podrá imputarse como incumplimiento de contrato en contra de su contraparte en este contrato.

CONTRATO FF-101-2017



6



En cumplimiento de lo establecido en el PARAGRAFO 5 del artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, tal y como quedó modificado por el artículo 2 de la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** solo recibirá **LA FACTURA ELECTRÓNICA** como documento válido para gestionar la compra de bienes y servicios por parte de esta institución, salvo las excepciones de ley avaladas por la Dirección General de Ingresos (DGI).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA

EL PROVEEDOR, deberá entregar en las bodegas del IMA, en los puntos que ésta determine, en la hora y fecha en que la entidad las requiera. **EL IMA** podrá solicitar, de manera parcial, la entrega del producto a partir del 28 de octubre de 2024, hasta completar la cantidad que se establece en la Cláusula Primera, durante el tiempo que dure la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA

Este Contrato tendrá vigencia a partir del 28 de octubre de 2024, hasta el 30 de marzo de 2025, y para su validez y perfeccionamiento requerirá del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXONERACIÓN

EL PROVEEDOR exonera y libera expresa y totalmente a **EL IMA**, respecto de terceros de toda responsabilidad, civil, laboral y fiscal, que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD

EL PROVEEDOR será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto, deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar a **EL IMA** la calidad y cantidad de entrega del producto, según lo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: ÉTICA/ GOBERNANZAICORRUPCIÓN

EL PROVEEDOR, se compromete se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de v cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores

CONTRATO FF-101-2024



públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DIFERENCIA EN LA PRESENTACIÓN, EMPAQUE O EMBALAJE.

Una vez recibido el producto en las bodegas de **EL IMA** o en los puntos que ésta determine, y expedida el Acta de Recepción correspondiente, de verificarse en la presentación, empaque, o embalaje del producto alguna variación de cantidad, peso o volumen inferior a la contratada, quedará a discreción de **EL IMA**, según la necesidad del producto, reconocer el pago de lo ya recibido con las variantes antes indicadas, siempre que **EL PROVEEDOR** se comprometa por escrito a rebajar en la respectiva factura y gestión de cobro, la diferencia de la cantidad, peso, volumen dejada de entregar.

En las situaciones previstas en la presente Cláusula, no se entenderá que existe incumplimiento, por lo que no le será aplicable al contratista la multa que establece la Cláusula Décima Novena del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MULTA

Siempre que **EL IMA**, no emita una notificación formal de la suspensión de entrega del producto convenido en el presente contrato, **EL PROVEEDOR**, conviene en pagar a **EL IMA**; en concepto de multa por incumplimiento, el cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor de la multa no será en ningún caso superior al 20 % del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga de este de mutuo acuerdo y en base a los mismos términos y condiciones pactadas en el presente documento. Para su validez la misma debe ser debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RENUNCIA DIPLOMATICA.

EL PROVEEDOR, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.

Declaran **LAS PARTES** que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato y **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar todos los documentos
CONTRATO FF-101-2024



requeridos incluyendo un documento sobre medidas de retorsión al tenor de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016 y un Pacto de Integridad cuyo formato le será suministrado por la entidad.

Dado en Panamá, a los doce [12] días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,	POR EL CONTRATISTA,
Firma: <u>[Firma]</u>	Firma: <u>[Firma]</u>
Nombre: <u>Nilo Melillo Restrepo</u>	Nombre: <u>Alfonso C. Burgos E.</u>
Cargo: <u>Director General</u>	Cargo: <u>Gerente de Operaciones</u>
Entidad: <u>I. M. A.</u>	Empresa: <u>Central Azucarera La Victoria, S.A.</u>

REFRENDO

[Firma]

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización en General
16 DIC 2024
VANESA CASTILLO C.
FISCALIZADOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 16 DIC 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección Nacional de Fiscalización General
14 DIC 2024
Yasmín Arévalo
Coordinadora de Fiscalización